

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2023-00097-00.

Se inadmite la demanda de alimentos de la referencia, a fin de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), se subsane lo siguiente:

- 1) La pretensión quinta no procede en este asunto.
- 2) El hecho 12° no constituye supuesto fáctico de lo pretendido.
- 3) Para efectos de notificaciones concretar la dirección física de la actora y de los testigos. Así mismo, expresar la forma como obtuvo el canal digital para la notificación del demandado.

Téngase a la Dra. Gloria Isabel Rolón Garzón, abogada en ejercicio, identificada con C.C. 27.786.272, portadora de la T.P. 28.422 del C.S. de la Judicatura, como apoderada de Diana María Sánchez Saavedra conforme a la designación adjunta.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:
Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b96cd001907eafb58014e0ca886e2f9373050557325076bbd3b01dc48378c4f**

Documento generado en 31/07/2023 04:29:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>